

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 153 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 6 de diciembre de 2022

C. DIP. Míriam de los Ángeles Vázquez Ruiz
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 153 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayoría calificada está definida en el artículo tercero, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca como "El resultado de la suma de las dos terceras partes de los votos de los integrantes de la Legislatura". Esta mayoría calificada es requisito constitucional y legal para la aprobación de diversos asuntos, entre ellos:

- La solicitud de plebiscito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Rechazar el veto del gobernador sobre algún decreto del propio Poder Legislativo.
- Suspender ayuntamientos, declarar su desaparición, y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros.
- Designar a los Concejales Municipales.
- Designar a las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los organismos autónomos constitucionales.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



- Elegir a la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Elegir al Gobernador Interino Constitucional.
- Designar a la persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- Establecer sanciones derivadas de un juicio político.
- Aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reformar o adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Reglamento Interior.

No obstante la relevancia de las resoluciones que requieren mayoría calificada para su aprobación, nada impide que esos proyectos sean sometidos a votación en una sesión en la que no exista el número de diputadas y diputados suficiente para su aprobación. Es decir, instalada una sesión con el quórum requerido, que es de la mitad más uno de las y los integrantes del Congreso, pueden someterse a discusión y votarse incluso los asuntos que requieran mayoría calificada, aun sin que esté presente el número de integrantes que se requeriría para aprobarlos.

Esto implica que en ese caso los proyectos serán en automático no aprobados, y a partir de ello operaría lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento Interior. Esto es, si declarado un asunto con la suficiente discusión no se aprueba, se someterá a votación si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión dictaminadora; en caso afirmativo, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. De esa manera, un asunto que por su relevancia requiere para su aprobación de las dos terceras partes del Congreso, esto es, 28 votos, puede ser desechado y archivado por la mayoría simple de las y los diputados presentes, esto es, con apenas 12 votos.

Esto implica una sinrazón jurídica, que puede traicionar el sentido de trascendencia que constitucional y legalmente se otorga a diversos asuntos.

Por ello proponemos adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer que los asuntos que requieran mayoría calificada no podrán ser sometidos a votación si en la sala no se encuentra el número de diputadas y diputados suficiente para, en su caso, ser aprobados.

En el caso de la Ley Orgánica, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 105, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Los Decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente y los Secretarios, y los Acuerdos por los Secretarios.

Las Iniciativas al Congreso de la Unión, se comunicarán también con firma del Presidente y Secretario de la Legislatura.

Los proyectos de resolución cuya aprobación requiera mayoría calificada serán sometidos a votación solamente si en la sesión está presente al menos las dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

En cuanto al Reglamento Interior, la propuesta consiste en adicionar el artículo 153 bis, como parte del capítulo primero, "Disposiciones generales", del título octavo, "De las votaciones", en los términos siguientes:

ARTÍCULO 153 bis. Antes de someter a votación cualquier asunto cuya aprobación requiera mayoría calificada, la Mesa Directiva verificará que la asistencia sea de al menos las dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

En caso de que la asistencia sea menor, el asunto deberá ser incluido en el orden del día de la sesión siguiente.

Consideramos que dichas adiciones pueden garantizar la búsqueda de acuerdos implícita en las disposiciones constitucionales y legales que establecen la mayoría calificada como requisito para la aprobación de asuntos especialmente relevantes.

En razón de lo antes expuesto, se propone a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. se adiciona un párrafo cuarto al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105. Toda resolución que dicte...

Los Decretos se comunicarán...

Las Iniciativas al Congreso...

Los proyectos de resolución cuya aprobación requiera mayoría calificada serán sometidos a votación solamente si en la sesión está presente al menos las dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 156 bis al capítulo primero, "Disposiciones generales", del título octavo, "De las votaciones", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 153 bis. Antes de someter a votación cualquier asunto cuya aprobación requiera mayoría calificada, la Mesa Directiva verificará que la asistencia sea de al menos las dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

En caso de que la asistencia sea menor, el asunto deberá ser incluido en el orden del día de la sesión siguiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 6 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE,



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
06 DIC 2022
12:52 c/Anexo

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 6 de diciembre de 2022

DIRECCIÓN LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 DIC 2022
12:46 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 153 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ